



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00603 00**
DEMANDANTE: ELVIA ROSA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante o la presentada por la sociedad ejecutada, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

En providencia del 14 de septiembre de 2016 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- \$2.698.391 por cesantías causadas entre el 12 de noviembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2008.
- \$147.292 por reajuste de las cesantías del año 2009.
- \$18.751 por reajuste de intereses a las cesantías proporcionales al año 2009.
- Por la indexación de las sumas antes relacionadas.
- Por el valor correspondiente al cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema general de pensiones, causados entre el 12 de noviembre de 2002 hasta el 12 de noviembre de 2009, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 (según la liquidación que del mismo realice la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones), que en obligación de hacer debe tramitar la parte ejecutada.
- \$579.755 por las agencias en derecho de la primera instancia.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

Mediante providencia del 25 de septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución por los mismos conceptos del mandamiento de pago, así mismo se condenó en costas a la parte ejecutada en un 10% de la ejecución.

En memorial del 24 de enero de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en la suma de: \$2.698.391 por cesantías causadas entre el 12 de noviembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2008, \$147.292 por reajuste de las cesantías del año 2009, \$18.751 por reajuste de intereses a las cesantías proporcionales al año 2009, \$32.395.089 por concepto de cálculo actuarial (el cual se encuentra en el plenario a ítem 01.243 realizado por Colpensiones), por la suma de \$579.755 por las agencias en derecho de la primera instancia, para un gran total de **\$35.839.278**

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma será modificada, teniendo en cuenta que:

- La orden de apremio indica que las sumas referentes a las cesantías causadas, reajuste de las cesantías y reajuste de los intereses a las cesantías serán indexadas; y así mismo lo indicó la parte ejecutante en su liquidación de crédito sin embargo no allegó cálculos al respecto. Por lo anterior, se tomará como IPC inicial 71,14 de noviembre de 2009 e IPC final de 137,09 con corte a mes de noviembre de 2023.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara lo ordenado en la sentencia que sirve de base de recaudo y mediante providencia que data del 25 de septiembre de 2019, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 10% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
Cesantías causadas entre el 12 de noviembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2008	\$ 2.698.391
Indexación a corte noviembre de 2023	\$ 2.501.531
Reajuste de las cesantías del año 2009	\$ 147.292
Indexación a corte noviembre de 2023	\$ 136.546
Reajuste de intereses a las cesantías proporcionales al año 2009.	\$ 18.751
Indexación a corte noviembre de 2023	\$ 17.383
Calculo actuarial causados entre el 12 de noviembre de 2002 hasta el 12 de noviembre de 2009, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 (según la liquidación que del mismo realizó la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones)	\$ 32.395.089
Agencias en derecho de la primera instancia.	\$ 579.755
TOTAL	\$ 38.494.738

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$3.849.474.

GRAN TOTAL.....\$42.344.212

Ahora bien, en memorial del 29 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar frente a Cuentas de Ahorros que posee la ejecutada; al respecto ha de decirse que ya se encuentra decretada una medida cautelar, esto es el embargo de un inmueble mediante providencia del 26 de febrero de 2018 (f.01.162), materializado el 26 de julio de 2019 según acta de diligencia de secuestro (f.01.216); así mismo, a ítem 6 del expediente se observa rendición de cuentas del secuestre Gerenciar y Servir SAS. Tenido en cuenta que dicha rendición ya tiene mas de un año, se oficiará al secuestre para que allegue informe actualizado el cual se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante. Por lo anterior el Despacho se abstendrá de decretar una nueva medida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.494.738), tal y como se indicó en precedencia.

SEGUNDO. Por la secretaria del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$3.849.474.

TERCERO. Oficiar al secuestre Gerenciar y Servir SAS para que allegue informe actualizado del inmueble objeto de medida cautelar. Por secretaria librese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °002 del 15 de enero
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS